



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 407 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 28 AGO 2018

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 28 de agosto del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Carta S/N, de fecha 11 de junio del 2018, la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, hace llegar denuncia contra trabajadores de esta institución que figuran en la prueba que adjunta al ingresar de manera violenta a las instalaciones del Rectorado, forcejeando la puerta y rompiendo las ventanas de vidrio el día 09 de enero del presente año, presuntamente vulnerando los artículos 95.2 de la Ley Universitaria; artículo 263 inc. B9 y e) del Estatuto y artículo 28 inciso b) del Reglamento de Procesos Administrativos para Docentes y Estudiantes, a fin de que en calidad de Rector y Presidente del Consejo Universitario eleve al Tribunal de Honor, para que se deslinden las responsabilidades de los involucrados;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de junio del 2018, acordó derivar el expediente antes citado, a la Dirección de Asesoría Legal, para opinión; acuerdo que fue comunicado con Oficio N° 0530-2018-UNTRM-R/SG, de la Oficina de Secretaría General;

Que, con Oficio N° 342-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 22 de junio del 2018, con el cual, la Dirección de Asesoría Legal, informa que de la verificación del CD proporcionado por la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, este presenta fallas, puesto que no logra apreciar con claridad su contenido, sólo evidencia al señor Hernán García Chinguel y Quelmer Valle Gómez, dentro de los ambientes del Rectorado impidiendo el ingreso a dichas instalaciones; asimismo, se logra visibilizar la presencia del señor Dante Mendoza Alfaro y otros docentes. Al respecto, consideramos que no es posible determinar algún tipo de responsabilidad en relación al material alcanzado, sin embargo, manifiesta que respecto a la denuncia presentada en el Ministerio Público, en relación al presente caso, este ha sido archivado, información que adjunta la presente para conocimiento y fines. Recomienda derivar el caso al Tribunal de Honor, de considerarle pertinente, a fin de que puedan emitir pronunciamiento al respecto;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio del 2018, acordó facultar a la Oficina de Secretaría General, emita respuesta a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, de acuerdo a la opinión legal;

Que, mediante Carta N° 169-2018-UNTRM-R/SG., de fecha 28 de junio del 2018, remite a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, copia simple del Oficio N° 342-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 22 de junio del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, antes mencionado;



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 407 -2018-UNTRM/CU

Que, con escrito de fecha 06 de julio del 2018, la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, reitera la denuncia presentada con fecha 11 de junio del presente año, con registro N° 1511 y derive al Tribunal de Honor a fin de que sean investigados los trabajadores docentes y administrativos que figuran en la prueba que adjunta, referente a los sucesos ocurridos el 09 de enero del 2018, por presuntamente haber vulnerado el artículo 95 de la Ley Universitaria, artículo 263. Inciso b) y e) del Estatuto Institucional y artículo inciso b) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; petición que lo realiza amparada al Oficio N° 342-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de junio del 2018, donde la Directora de Asesoría Legal, recomienda derivar el caso al Tribunal de Honor. Señala que por la versión de la mencionada Directora, donde sostiene que la prueba (CD) que adjuntó, no se aprecia con claridad los hechos, para mejor constancia aparte del CD, adjunta fotos obtenidas del mismo y copia del acta de intervención realizada por la Policía Nacional el 09 de enero del 2018. Nuevamente insiste, que su denuncia lo hace basada en el artículo 5, del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, sobre las garantías fundamentales de docentes y estudiantes sometidos a proceso inc. a) "Reconocer a la igualdad de trato y de oportunidad sin discriminación", ya que al momento, están siendo procesados por el Tribunal de Honor, 10 docentes y 02 estudiantes por el mismo caso (Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU);

Que, con Oficio N° 0683-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 16 de junio del 2018, el Secretario General (e), comunica acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 13 de julio del 2018, en el que se aprobó remitir el expediente a la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, para que emita opinión legal respecto a la denuncia reiterativa de la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz.

Que, con Oficio N° 431-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 09 de agosto del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 047-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX de fecha 08 de agosto del 2018, con el cual el Asesor Legal Externo, emite opinión legal sobre la denuncia formulada por la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, informa que, en base al artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - LPAG -, que reglamenta que los administrados tienen el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en norma, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y en el artículo 110° literal b) del Estatuto de la UNTRM, corresponde realizar un análisis de la información remitida por el Secretario General de la UNTRM y de ser el caso emitir opinión legal a efectos de cumplir con lo solicitado por el área antes mencionada; asimismo, señala que la denuncia es el acto por el cual se pone de conocimiento a una autoridad, situaciones administrativas que no se ajustan a derecho con el objeto de comunicar un conocimiento personal, figura procedimental que se halla reglada por el artículo 114° de la LPAG, la cual faculta a todo administrado a comunicar a la autoridad competente los hechos que conociera que sean contrarios al ordenamiento; como ha ocurrido en el caso de autos, en el que la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, presenta denuncia; empero, es de indicar que el mismo cuerpo legal antes aludido, en su numeral 114.2, indica que "La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación"; así como, indica que toda denuncia debe cumplir con los parámetros establecidos en la norma; citando textualmente lo invocado por la administrada, se tiene lo siguiente: Documento de fecha 11/06/2018: "(...) denuncia contra trabajadores de esta institución que figuran en la prueba adjunta al ingresar de manera violenta a las instalaciones del rectorado, forcejeando la puerta y rompiendo las ventanas de vidrio el día 9 de enero del presente año (...)" Documento de fecha 06/07/2018: "(...) a fin de que sean investigados los





## Consejo Universitario

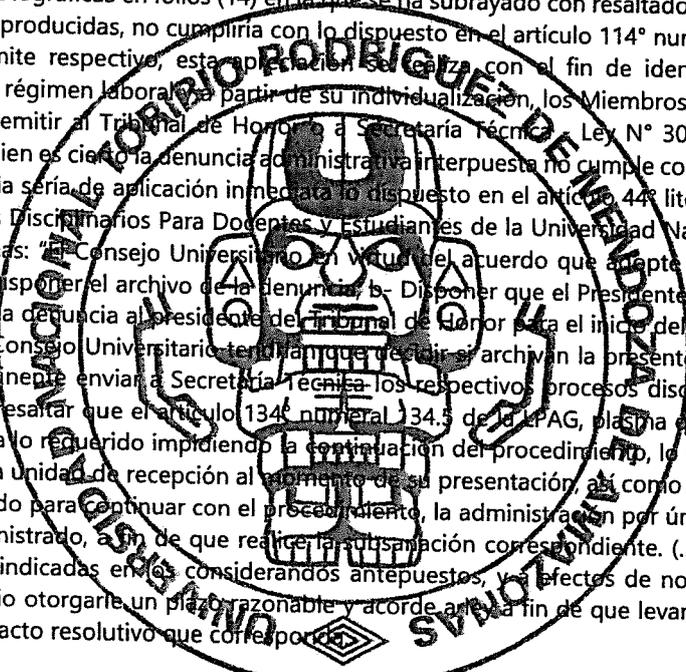
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 407 -2018-UNTRM/CU

trabajadores docentes y administrativos que figuran en la prueba adjunta, referente a los sucesos ocurridos el 09 de enero del 2018 (...)", de su simple lectura está no cumple con el artículo 114° de la LPAG; por tanto, se desprende que no se ha expuesto claramente los hechos materia de denuncia, no se ha citado a los trabajadores denunciados, ya sean estos trabajadores administrativos o docentes; empero, la norma es clara y precisa al ordenar que el denunciante deberá indicar a sus presuntos autores, partícipes y damnificados, pero, en la presente no existe ninguna individualización, pues la denunciante solo se limita a señalar que se encuentran en la prueba adjunta. De otro lado, ante la mención de la prueba adjunta a que hace referencia la denunciante, debemos decir que la LPAG, requiere que a la denuncia administrativa se aporte la evidencia o su descripción para proceder a su ubicación, empero, como se ha indicado la administrada ha anexado un CD, del que ante su revisión en la pc del suscrito, se ha podido evidenciar que se encuentra en blanco, no tiene ninguna documentación – como se acredita con las muestras de pantallazos adjuntos al presente - y por lo tanto no se evalúa ningún hecho que amerite una opinión favorable; las imágenes fotográficas en folios (14) en la que se ha subrayado con resaltador amarillo a personas que aparecen en las tomas reproducidas, no cumpliría con lo dispuesto en el artículo 114° numeral 114.2. de la LPAG, a efectos de darle el trámite respectivo, esta operación se realiza con el fin de identificar plenamente a los involucrados, verificar su régimen laboral a partir de su individualización, los Miembros de Consejo Universitario decidan de ser el caso remitir al Tribunal de Honor a Secretaría Técnica Ley N° 30057, según corresponda. Además, informa que si bien es cierto la denuncia administrativa interpuesta no cumple con los parámetros exigidos por ley, y en consecuencia sería de aplicación inmediata lo dispuesto en el artículo 44° literal c. del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas: "El Consejo Universitario en virtud del acuerdo que adopte podrá decidir una de las siguientes acciones: a.- Disponer el archivo de la denuncia; b- Disponer que el Presidente de Consejo Universitario de la Universidad derive la denuncia al presidente del Tribunal de Honor para el inicio del proceso disciplinario", es decir los Miembros del Consejo Universitario tendrán que decidir si archivan la presente o remiten a tribunal de Honor, y en el caso pertinente enviar a Secretaría Técnica los respectivos procesos disciplinarios. Señala que no obstante también es de resaltar que el artículo 134° numeral 134.3 de la LPAG, plasma que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la administración por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. (...)" por lo que al haberse advertido las omisiones indicadas en los considerandos antepuestos, y a efectos de no vulnerar derechos de la administrada, es necesario otorgarle un plazo razonable y acorde a la ley a fin de que levante tales observaciones, y posteriormente emitir el acto resolutorio que corresponde.

Que, el Asesor Legal Externo, concluye: 1. Que de ser el caso en sesión de Consejo Universitario se acuerde requerir a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, levante las observaciones señalados líneas arriba, en el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la denuncia; 2. Una vez vencido el plazo otorgado a la administrada, subsanadas o no las observaciones, de considerarlo pertinente los miembros del Consejo Universitario emitan el acto resolutorio que corresponda;

Que, con Carta N° 223-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 20 de agosto del 2018, el Secretario General, comunica a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2018, aprobó el Informe N° 047-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 08 de agosto del 2018, del Abog. Gustavo Pedro Gonzales Eneque, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo tanto, requiere levante las observaciones planteadas en los puntos 2.4 y 2.5, señalados en el Informe, en el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no ser presentada la denuncia; documento que fue recepcionado por la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, el 20 de agosto del 2018, a horas 5:20 de la tarde;





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 407 -2018-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 0851-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 27 de agosto del 2018, el Secretario General (e), informa al Señor Rector, que ha transcurrido el plazo de dos días hábiles otorgados a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, para que levante las observaciones planteadas en los puntos 2.4 y 2.5 del Informe N° 047-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 08 de agosto del 2018, y a hasta la fecha no ha cumplido presentar documento alguno al respecto;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de agosto del 2018, acordó declarar improcedente la denuncia formulada por la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, contra trabajadores de esta institución que figuran en la prueba que adjunta al ingresar de manera violenta a las instalaciones del Rectorado, forcejeando la puerta y rompiendo las ventanas de vidrio el día 09 de enero del presente año; al no haber cumplido en subsanar las observaciones realizadas por el Asesor Legal Externo;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia formulada por la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, contra trabajadores de esta institución, por presuntamente haber ingresado de manera violenta a las instalaciones del Rectorado, forcejeando la puerta y rompiendo las ventanas de vidrio el día 09 de enero del presente año; al no haber cumplido en subsanar las observaciones realizadas por el Asesor Legal Externo, en consecuencia Archívese la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la profesional mencionada en el artículo precedente, para hacer valer su petición en la vía que considera pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. ERNANANDO RAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R  
FIEC/SG  
ahm/